



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente, (i) el 23 de marzo de 2022 la parte actora allega solicitud de suspensión del proceso acompañada del contrato de transacción suscrito entre las partes, donde se hace mención expresa al proceso ejecutivo objeto de la presente providencia, (ii) por auto del 28 de abril de 2022 se accedió a lo solicitado y se dispuso la suspensión del proceso por el término de tres meses contado a partir del 29 de abril de 2022, data en la que dicho proveído fue notificado, (iii) el 24 de octubre de 2022 la parte ejecutante solicita la reanudación del proceso por incumplimiento a la fórmula de arreglo acordada entre las partes.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de noviembre del 2022

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO**
Demandante: **BRIAN DANIEL MACDONALD GONZALEZ**
Demandado: **VIVIANA SUÁREZ OROZCO**
ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO
Radicado: **1700140030102020-00057-00**
Auto interlocutorio: **1280**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia la solicitud de reanudación del proceso, y se procede a decidir lo pertinente.

Con memorial radicado el 23 de marzo de 2022 la parte actora presenta solicitud de suspensión del proceso acompañada del contrato de transacción suscrito entre las partes donde se verifica que la parte ejecutada manifiesta conocer el presente proceso ejecutivo; bajo ese entendido a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entenderá que la parte demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE.** Dicha notificación se tendrá como surtida a partir de la fecha en que fue presentada, es decir, a partir del **23 de marzo de los corrientes.**

Por su parte, si bien el proceso estuvo suspendido del 29 de abril al 29 de julio de 2022, lo cierto es que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 24 de marzo al 2022 al 06 de abril de la presente anualidad sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, aún con posterioridad al vencimiento del término de suspensión del proceso; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del fítulo en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$673.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO** a favor de **BRIAN DANIEL MACDONALD GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.00.312, en contra de **ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.262.561** y de **VIVIANA SUÁREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **24.334.867**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital, los abonos efectuados al crédito y los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$673.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.205 del 1 de diciembre de 2022
Secretaría